



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 121

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/11/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00271 00	Ordinario	CESAR AUGUSTO MENDOZA RODRIGUEZ	SISTEMAS MECANICOS, ALTERNATIVAS RENOVABLES Y RECNOLOGICOS SMARTS S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción	09/11/2023		
68001 31 05 002 2022 00277 00	Ordinario	CIRO ESTEBAN BARRAGAN BELLO	COLEGIO CAMINO A EMAUS	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00200 00	Ordinario	JHON JAIRO JIMENEZ FRANCO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00211 00	Ordinario	LUIS HUGO SOLANO REYES	JCP ASOCIADOS S.A.S	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00216 00	Ordinario	MARLENE STELLA LAMUS ORTIZ	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00219 00	Ordinario	EDGAR MARTINEZ DUARTE	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A ESP	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00224 00	Ordinario	SERGIO ANDRES MEZA RIOS	CANAL TRO	Auto Rechaza Demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00228 00	Ordinario	EDGAR HERNANDEZ DIAZ	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00230 00	Ordinario	OSCAR MAURICIO PRADA DIAZ	RB MONTAJE Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S	Auto Rechaza Demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00298 00	Ordinario	CARLOS ALFONSO GOMEZ JIMENEZ	SERVIENTREGA S.A	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00299 00	Ordinario	HELMAN TORRES PEREZ	EDELMIRA CARREÑO CARRILLO	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00301 00	Ordinario	JAVIER GOMEZ FORERO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00302 00	Ordinario	ALDEMAR GAMARRA VELASQUEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00303 00	Ordinario	EDIER CARVAJAL	MUEBLES ANGARITA S.A.S	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00305 00	Ordinario	LUZ AMANDA BUENO BALAGUERA	PROTECCION SA	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00306 00	Ordinario	KELLY PAULINE CARDENAS BELTRAN	RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS S.A.S	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00307 00	Ordinario	ORLANDO GUTIERREZ DAZA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00309 00	Ordinario	LUIS CARLOS SANCHEZ LEON	COLPENSIONES	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00310 00	Ordinario	CESAR ALFONSO VANEGAS PALOMAR	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA SA E.S.P	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00311 00	Ordinario	HORACIO CODEZO MEJIA	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00312 00	Ordinario	YANETH SUAREZ VELASQUEZ	PROTECCION SA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00314 00	Ordinario	KAREN NATALIA VILLAMIL POVEDA	INVERSIONES MBO S.A.S	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00315 00	Ordinario	GERARDO AUGUSTO SILVA GALVIS	PORVENIR SA	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00316 00	Ordinario	JUAN CARLOS MEJIA TORRES	ALIX ARIZA ANAYA	Auto inadmite demanda	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00318 00	Ordinario	ISRAEL PARRA BAYER	HEREDEROS INDETERMINADOS HONORIO MEJIA	Retiro demanda SE ACEPTA RETIRO DE DEMANDA. SE ORDENA ARCHIVO	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00320 00	Ordinario	JAVIER MASSEY MARTINEZ	COTRASANGIL LTDA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00323 00	Ordinario	VICTOR ALFONSO ALVAREZ ARIAS	SOLUCIONES INTEGRALES ADMINISTRATIVAS SIA S.A.S	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00324 00	Ordinario	MARIA JULIANA GARCIA DURAN	PORVENIR SA	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00326 00	Ordinario	ANA ROSA MERCHAN	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00327 00	Ordinario	RUBIELA PEREZ ROMERO	OSSA INGENIERIA S.A.S	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00328 00	Ordinario	JORGE ELIECER QUIÑONEZ LEON	COLPENSIONES	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00330 00	Ordinario	LUCIA MUÑOZ RINCON	MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS. MEDITEP SAS	Auto admite demanda	09/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/11/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2022-00271-00
DEMANDANTE: Cesar Augusto Mendoza Rodríguez
DEMANDADA: Empresa Sistemas Mecánicos Alternativos
Renovables y Tecnológicos -Smarts S.A.S.-

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el demandante señor CESAR AUGUSTO MENDOZA RODRÍGUEZ, allega escrito solicitando la terminación del proceso con radicado **68001410500120220012800** que venía del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales y correspondió a este Juzgado por competencia asignándole el radicado **68001310500220220027100**, de otro lado se le informa que el apoderado del demandante allega renuncia de poder. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 518 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 3 de noviembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado en detalle las presentes diligencias, se tiene que el señor CESAR AUGUSTO MENDOZA RODRÍGUEZ instauró demanda ordinaria laboral contra la sociedad SISTEMAS MECÁNICOS ALTERNATIVOS, RENOVABLES Y TECNOLÓGICOS (SMARTS S.A.S.) con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de acreencias laborales, indemnizaciones y devolución de aportes del fondo de empleados y cuya demanda cursó en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga bajo el radicado **68001410500120220012800** el cual mediante auto de fecha 1 de julio de 2022 fue rechazada por la cuantía correspondiéndole por reparto a este Despacho el día 11 de julio de 2022 y designándole como nuevo radicado **680013105002202200271**.

Posteriormente el Demandante allegó por correo electrónico al Juzgado, escrito solicitando terminación por transacción del proceso con radicado **68001410500120220012800**.

Mediante auto de fecha 8 de junio de 2023 se requirió a la parte demandante para que allegara documento de transacción, el cual fue aportado el 14 de junio del mismo año y en donde en el escrito nombrado como “Resolución de contrato de compraventa de acciones y transacción”, se dispone en el acápite de los hechos numeral Décimo cuarto lo siguiente:

RADICADO: 2022-00271-00
DEMANDANTE: Cesar Augusto Mendoza Rodríguez
DEMANDADA: Empresa Sistemas Mecánicos Alternativos
Renovables y Tecnológicos -Smarts S.A.S.-

1. HECHOS:

•Entre Eder Giovanni Rodríguez Rey como comprador y Cesar Augusto Mendoza Rodríguez como vendedor, se convino un negocio de compraventa de acciones, de la sociedad denominada Sistemas Mecánicos Alternativos Renovables y Tecnológicos SMARTS SAS, para el efecto, suscribimos Contrato de promesa de Compraventa el día 29 de julio del año en curso condicionando el perfeccionamiento del negoció:

•Precio de venta: se pactó que el pago sería de \$10.000.000 el día 12 de agosto y 10.000.000 el día 12 de septiembre del año en curso (Plazos y valores establecidos por el comprador)

•Décimo cuarto: Términos de la transacción: A. Vendedor manifiesta que renuncia a la acción judicial en materia laboral que ha iniciado contra la sociedad bajo radicado 68001410500120220012800 el cual cursa en el juzgado segundo laboral del circuito de Bucaramanga...

Se pactó la suma de \$5.000.000 cinco millones de pesos, pago el cual el comprador estableció un plazo así:

29 de julio 2022 \$4.000.000

5 de agosto 2022 \$1.000.000

•Décimo cuarto: Términos de la transacción: B. Vendedor manifiesta desistir de la acción de desacato que se está adelantando en el juzgado veintinueve civil municipal de Bucaramanga bajo el radicado 6800-14-0030-29-2022-00319-00

Observa el Despacho que el escrito de transacción fue firmado por el demandante señor Cesar Augusto Mendoza Rodríguez e igualmente ratificado con correo electrónico enviado a este Juzgado con fecha 29 de julio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 312 del C.G.P., le imparte su aprobación por considerar ajustada a derecho la misma y declara terminado el proceso, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

De otro lado, el abogado HECTOR SANTANA CALA, apoderado del demandante señor CESAR AUGUSTO MENDOZA RODRÍGUEZ presentó memorial donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, en consecuencia, procede el Despacho a tramitar dicha solicitud y a aceptar la **RENUNCIA** de poder requerida.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E.

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso y puesta a consideración del Juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **CESAR AUGUSTO MENDOZA RODRIGUEZ** en contra de la empresa **SISTEMAS MECÁNICOS,**

RADICADO: 2022-00271-00
DEMANDANTE: Cesar Augusto Mendoza Rodríguez
DEMANDADA: Empresa Sistemas Mecánicos Alternativos
Renovables y Tecnológicos -Smarts S.A.S.-

ALTERNATIVAS RENOVABLES Y TECNOLÓGICOS -SMARTS S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder requerida por el abogado HECTOR SANTANA CALA, apoderado del demandante señor CESAR AUGUSTO MENDOZA RODRÍGUEZ.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga **10 de noviembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00277

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 490 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ESTEBAN BARRAGAN BELLO** presentó el abogado EDUAR ALEXANDER DIAZ LEON, contra el **COLEGIO CRISTIANO CAMINO A EMAUS** representada legalmente por MARIA EDI SANABRIA DE SUAREZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **COLEGIO CRISTIANO CAMINO A EMAUS** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **EDUAR ALEXANDER DIAZ LEON**, con Tarjeta Profesional número **119.131** del CSJ; actuando como apoderado de **ESTEBAN BARRABAN BELLO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a

través del siguiente enlace: 68001310500220220027700

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 de noviembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00200-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 688 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre propio instaura el abogado **JOHN JAIRO JIMENEZ FRANCO** en contra de **PATRICIA ESTHER RAMIRZ GONZALEZ y CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ** herederos determinados del señor LUIS ALBERTO RAMÍREZ FRANCO y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del precitado señor.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado, **CARLOS ALBERTO RAMIREZ GONZÁLEZ**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Se le advierte a la parte demandante que la notificación personal al demandado **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ deberá realizarla únicamente a través de correo certificado ya sea a la dirección de correo electrónico del demandado o a la dirección física del mismo, siendo que la realizada a través de otros medios electrónicos, no tendrá validez alguna.**

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

De otro lado se ordena emplazar a la demandada **PATRICIA ESTHER RAMIREZ** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor LUIS ALBERTO RAMÍREZ FRANCO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 la Ley

2213 del 13 de junio de 2022, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Amorocho Bautista	Belma Ximena	Correo Electrónico: ximena262009@hotmail.com
-------------------	--------------	---

Comuníquesele esta designación a la curadora ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que allegue el número de identificación de la señora **PATRICIA ESTHER RAMIREZ** y así poder ingresar a esta demandada en el Registro Nacional de emplazados.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230020000

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00211-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 693 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS HUGO SOLANO REYES** que presentó el abogado DIEGO FERNANDO RIVERA, contra **JCP ASOCIADOS SAS** identificada con el NIT. 804.000.893-7, representada legalmente por LUIS MARIA GONZALEZ CENTENO o quien haga sus veces y contra **SIERRACOL ENERY ARAUCA LLC antes OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC**, identificada con el NIT. 860.053.930-2, representada legalmente por JUAN CARLOS UCROS, o quien haga sus veces

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **JCP ASOCIADOS SAS** y **SIERRACOL ENERY ARAUCA LLC antes OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA**, con Tarjeta Profesional número **163.730** del CSJ; actuando como apoderado de

LUIS HUGO SOLANO para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230021100

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

EJRB

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 de noviembre** de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00216-00
DEMANDANTE: MARLENE STELLA LAMUS ORTIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 697 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de noviembre de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

RADICADO: 2023-219

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 698 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EDGAR MARTÍNEZ DUARTE** presentó el abogado ALEJANDRO GARCÍA SALZEDO, contra **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A. E.S.P.** identificada con el NIT. 890200162-2, representada legalmente por el Doctor ALEJANDRO ESTRADA CARMONA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A. E.S.P.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ALEJANDRO R GARCÍA SALZEDO**, con Tarjeta

Profesional número **21.173** del CSJ; actuando como apoderado de **EDGAR MARTÍNEZ DUARTE** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230021900

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

EJRB



RADICADO: 2023-00224-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES MEZA RIOS
DEMANDADO: TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE COLOMBIANO
CANAL TRO

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que, mediante auto de 12 de septiembre de 2023 se procedió a inadmitir la demanda y la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de noviembre de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

EJRB

RADICADO: 2023-228

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 703 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EDGAR HERNÁNDEZ DIAZ** presentó el abogado NESTOR DARIO JAIMES HERRERA, contra **LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** representado legalmente por JHENIFER MOJICA FLOREZ o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a **LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** -, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE PRUEBAS A LAS ENTIDADES DEMANDADAS (folio 7 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene al abogado **NESTOR DARIO JAIMES HERRERA**, con Tarjeta Profesional número **268.374** del CSJ; actuando como apoderado de **EDGAR HERNÁNDEZ DIAZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230022800

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

EJRB



RADICADO: 2023-00230-00
DEMANDANTE: Oscar Mauricio Prada Diaz
DEMANDADO: PB Montaje y Servicios Industriales S.A.

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que, mediante auto de 29 de septiembre de 2023 se procedió a inadmitir la demanda y la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de noviembre de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

EJRB

RADICADO: 2023-00298

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor **CARLOS ALFONSO GOMEZ JIMENEZ**, a través de apoderada judicial adscrita a la dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza que consagra el artículo 151 del C. G. P. y se le dé trámite a la demanda presentada.

Revisada por el Juzgado la petición elevada por el señor GOMEZ JIMENEZ, se tiene que la misma se encuentra ajustada a los lineamientos previstos en la norma en cita, por lo que se acepta la misma por ser procedente y en consecuencia, se designa como apoderado especial a la abogada **SIOMARA CEPEDA RUEDA**, con tarjeta profesional número **177.055** del Consejo Superior de la judicatura para que lo represente dentro del presente proceso, dado que la ley la faculta para atender este tipo de negocios.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARLOS ALFONSO GOMEZ JIMENEZ** presentó la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA, contra el **SERVIENTREGA S.A.** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **SERVIENTREGA S.A.** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230029800

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de noviembre de 2023</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2023-00299-00
DEMANDANTE: Helman Torres Pérez
DEMANDADO: Duván Andrés García Carrillo y Otros.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**
2. Aclare los hechos que fundamentan las pretensiones condenatorias Cuarta y Quinta (numeral 5 art. 25 del cptss).
3. Indique los extremos temporales en el acápite de hechos

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga **10 de noviembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00301-00
DEMANDANTE: Javier Gómez Forero
DEMANDADO: Porvenir S.A y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga **10 de noviembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00302-00
DEMANDANTE: Aldemar Gamarra Velásquez
DEMANDADO: Porvenir S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por el señor ALDEMAR GAMARRA VELÁSQUEZ ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga **10 de noviembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00303-00
DEMANDANTE: Edier Carvajal
DEMANDADO: Edinson Angarita Ortiz y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue memorial poder donde se le faculta al apoderado para demandar al señor EDINSON ANGARITA ORTIZ.
2. Aclare contra quien va dirigida la demanda, toda vez que del escrito de demanda en su encabezado la dirige entre otros, contra el representante Legal de Muebles Angarita S.A.S. señor EDINSON ANGARITA ORTIZ y es de precisar que los Representantes Legales no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga **10 de noviembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-305

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ AMANDA BUENO BALAGUER** presentó la abogada MARIA FERNANDA MARTÍNEZ CARRILLO, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de

garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, PRUEBAS A SOLICITAR (folio 18 del escrito de demanda) que se encuentra en el numeral 03 del expediente digital.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO**, con Tarjeta Profesional número **345.088** del CSJ; actuando como apoderada de **LUZ AMANDA BUENO BALAGUER** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230030500

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-306

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **KELLY PAULINE CARDENAS BELTRAN** presentó el abogado NELSON TORRES ZARAZA, contra **RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS S.A.S.**, representada legalmente por FABIO RENE RINCÓN NAVARRO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS S.A.S.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **NELSON TORRES ZARAZA**, con Tarjeta Profesional número **187.164** del CSJ; actuando como apoderado de **KELLY PAULINE CÁRDENAS BELTRÁN** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230030600

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

MRR

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de noviembre de 2023</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2023-00307-00
DEMANDANTE: Orlando Gutiérrez Daza
DEMANDADO: Colpensiones y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por el señor ORLANDO GUTERREZ DAZA ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga **10 de noviembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-309

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS CARLOS SÁNCHEZ LEÓN** presentó la abogada YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de

garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, Solicitud de Pruebas documentales (folio 11 del escrito de demanda) que se encuentra en el numeral 03 del expediente digital.

Se reconoce y tiene a la abogada **YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA**, con Tarjeta Profesional número **233.604** del CSJ; actuando como apoderada de **YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA para** que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230030900

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-310

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CESAR ALFONSO VANEGAS PALOMAR** presentó el abogado JUAN PABLO NIETO RODRIGUEZ, contra EL **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA -AMB- S.A. E.S.P.** representado legalmente por ALEJANDRO ESTRADA CARMONA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA -AMB- S.A. E.S.P.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS (folio 24 del escrito de demanda) que se encuentra en el numeral 03 del expediente digital.

Se reconoce y tiene al abogado **JUAN PABLO NIETO RODRÍGUEZ**, con Tarjeta Profesional número **159.292** del CSJ; actuando como apoderado de **CESAR ALFONSO VANEGAS PALOMAR** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230031000

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

EJRB



RADICACIÓN: 68001310500220230031100
DEMANDANTE: HORACIO CODEZO MEJÍA
DEMANDADAS: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS Y GABRIEL PORRAS A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada Diseños y Construcciones S.A.S., de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos».
2. Relacione en el acápite de NOTIFICACIONES el correo electrónico de notificación judicial que reposa para ello, en los certificados de existencia y representación de la demandada DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda.

Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

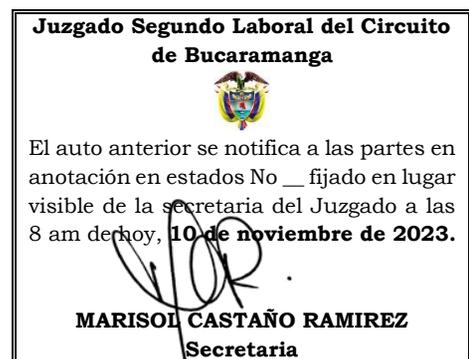
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00312-00
DEMANDANTE: Yaneth Suárez Velásquez
DEMANDADO: Protección S.A y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga **10 de noviembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00312-00
DEMANDANTE: Yaneth Suárez Velásquez
DEMANDADO: Protección S.A y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue los documentos relacionados en el escrito de la demanda numerales 10 y 12.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**”.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga **10 de noviembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-315

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GERARDO AUGUSTO SILVA GALVIS** presentó el abogado PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor PEDRO NEL OSPINA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de

garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR**, con Tarjeta Profesional número **83.975** del CSJ; actuando como apoderado de **GERARDO AUGUSTO SILVA GALVIS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230031500

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00316-00

DEMANDANTE: Juan Carlos Mejía Torres

DEMANDADO: Humberto Barajas Gallo y Alix Ariza Anaya

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare los extremos temporales de la demanda ya que se contradice en la pretensiones numerales TERCERA y CUARTA.
2. Allegue los documentos relacionados en el escrito de la demanda numerales 10 y 12.
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**”.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga 10 de noviembre de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 680013105002-2023-00318-00
DEMANDANTE: Israel Parra Bayer
DEMANDADO: Herederos Determinados e Indeterminados De Honorio Mejía (Q.E.P.D.)

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante solicita retiro de la demanda. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 769 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el **RETIRO** de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del CPT Y SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

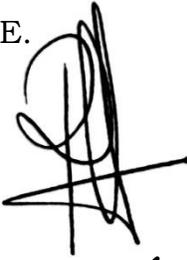
R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ORDINARIA promovida por **ISRAEL PARRA BAYER** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HONORIO MEJIA (Q.E.P.D.)**

SEGUNDO: No condenar en costas

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

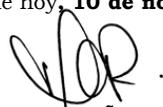

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 de noviembre** de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00320-00
DEMANDANTE: Javier Massey Martinez
DEMANDADO: Cooperativa de Transportadores de San Gil Ltda.
-Cotrasangil Ltda.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**”.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga **10 de noviembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-323

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **VICTOR ALFONSO ALVAREZ ARIAS** presentó el abogado HUMBERTO MOSQUERA WALDO, contra la **FRIGORIFICO VIJAGUAL S.A. EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por EDUARDO MAYORGA VASQUEZ o por quien haga sus veces y contra **SOLUCIONES INEGRALES ADMINISTRATIVAS SIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor EDUARDO MAYORGA VASQUEZ o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **FRIGORIFICO VIJAGUAL S.A. EN LIQUIDACIÓN y SOLUCIONES INEGRALES ADMINISTRATIVAS SIA S.A.S.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR**, con Tarjeta Profesional número **83.975** del CSJ; actuando como apoderado de **GERARDO AUGUSTO SILVA GALVIS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230032300

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de noviembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00324

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA JULIANA GARCIA DURAN** presentó el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por RAFAEL ARDILA DUARTE o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de

garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, LITERAL B. DOCUMENTALES A SOLICITAR.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ**, con Tarjeta Profesional número **141.227** del CSJ; actuando como apoderado de **MARIA JULIANA GARCIA DURAN** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230032400

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-326

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ANA ROSA MERCHAN** presentó la abogada ANA TERESA BARBOSA ESPITIA, contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDAEZ DE SANTANDER** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDAEZ DE SANTANDER**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ANA TERESA BARBOSA ESPITIA**, con Tarjeta Profesional número **333.170** del CSJ; actuando como apoderada de **ANA ROSA MERCHAN para** que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de noviembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00327-00
DEMANDANTE: Carmen Isabel Romero Prieto y Otros
DEMANDADO: Ossa Ingeniería S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga **10 de noviembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00328

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JORGE ELIECER QUIÑONEZ LEON** presentó el abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, PRUEBA DE OFICIO Y A PETICION DE PARTE (expediente digital, numeral 03, folio 9 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR MAURICIO PORTILLA**, con Tarjeta Profesional número **229.808** del CSJ; actuando como apoderado de **JORGE ELIECER QUIÑONEZ LEON** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230032800

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00330

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUCIA MUÑOZ RINCÓN** presentó el abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ, contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS-** representada legalmente por quien haga sus veces y contra **MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS MEDITEP S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS- y MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS MEDITEP S.A.S.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTOS QUE SE SOLICITA SE ALLEGUEN CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA LNUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. y POR PARTE DE MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S. – MEDITEP.S.A.S. (expediente digital, numeral 03, folios 24 y 25 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ**, con Tarjeta Profesional número **262.287 del CSJ**; actuando como apoderado de **LUCIA MUÑOZ RINCÓN** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a

través del siguiente enlace: 68001310500220230033000

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 de noviembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria